



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Demanda ejecutiva de menor cuantía.

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO. (COOPHUMANA). NIT. 900.528.910-1.

Demandada: NOHORA MARGARITA ARRIETA VALEST C.C. No. 36.710.018.

Radicado: 200014003003 2023 00137 00.

Mediante auto calendarado catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA), contra NOHORA MARGARITA ARRIETA VALEST; el auto se encuentra debidamente ejecutoriado.

La demandada NOHORA MARGARITA ARRIETA VALEST, se notificó de la demanda a través del mensaje de datos remitido a su dirección de correo electrónico valest.1870@hotmail.com, por lo que conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación se surtió a partir del día 10 de octubre de 2023. Sin embargo, la demandada guardó silencio.

En consecuencia, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., modificado por el Art. 30 de la Ley 1395 de 2010, dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, *“el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Para el asunto de marras, la demandada no propuso excepciones dentro del término legal estipulado en el artículo 442 del C.G.P. Por lo anterior, no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra el demandado, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal En Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso promovido por de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA), contra NOHORA MARGARITA ARRIETA VALEST.

SEGUNDO: Téngase como obligación a cumplir la determinada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Practíquese la Liquidación del Crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.-

CUARTO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados en este proceso.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría. Ténganse como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.236.636, 00).

Notifíquese y Cúmplase:

Firmado Por:
Clauris Amalia Moron Bermudez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d609d08b8d06ce921cf9b54019764cffd7eb7a68154288154a6a39b8e82ed9**

Documento generado en 28/02/2024 11:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>